

aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias; que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ubeda, provincia de Jaén, por lo que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real del Paso.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.), correspondiendo a este término solamente la mitad de la indicada anchura, en los tramos que la vía pecuaria lleva como eje la línea divisoria en los términos municipales de Torreperogil y Sabote.

Cordel del camino de Cebra.

Cordel del Príncipe.—La anchura de los dos cordeles citados es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Cordel del Puesto de los Aceiteros.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), correspondiendo a este término solamente la mitad de la misma, por ser eje de la vía pecuaria la línea divisoria con el término municipal de Arquillos.

Vereda del camino viejo de Granada.

Vereda del camino de Santo Tome.

Vereda del Puente de la Reina.

La anchura de las tres veredas precedentes es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Colada de los Ibreños.

Colada del puente de Mazuecos.

Colada del camino del Regajo.

Colada de San Bartolomé.

Colada del Carril.

La anchura de estas cinco coladas es de diez metros (10 m.).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo, en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicar las operaciones de deslinde.

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las indicadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Ministerio, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1963.—P. D. Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 11 de marzo de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Bercial de Zapardiel (Avila).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de noviembre de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Bercial de Zapardiel (Avila).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de obras y mejoras territoriales de la zona de Bercial de Zapardiel (Avila). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Bercial de Zapardiel (Avila), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de noviembre de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales y encauzamiento de arroyos y zanjas, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos principales.

Fechas límites.—Presentación de proyectos: 1-VIII-1963; terminación de las obras: 1-II-1964.

Obra: Encauzamiento de arroyos y zanjas.

Fechas límites.—Presentación de proyectos: 1-XI-1963; terminación de las obras: 1-VII-1965.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 11 de marzo de 1963 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Concentración Parcelaria de Santa Maria de Troitosende (La Baña-La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de septiembre de 1960 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa Maria de Troitosende (La Baña-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Santa Maria de Troitosende (La Baña-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa Maria de Troitosende.

de (La Baña-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de septiembre de 1960.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se considerarán como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y desagües incluidas en este segunda parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos y desagües.

Fecha límite de presentación de proyectos: 15-3-1963.

Fecha límite de terminación de la obra: 1-4-1964.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en el presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

RESOLUCION de la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería de Avila por la que se anuncia concurso para la provision de una carniceria de ganado equino en Avila (capital)

La Dirección General de Ganadería convoca un concurso para la provisión de una carnicería de ganado equino en Avila (capital), que se ajustará a las bases siguientes:

1.º El solicitante habrá de ser español, mayor de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles.

2.º No poseer un número de carnicerías superior a dos en toda la nación.

3.º No comerciar con otras clases de carnes y despojos de otras especies de abasto ni poseer establecimientos de industrialización de carnes y productos cárnicos, tales como centros de aprovechamiento de cadáveres y residuos animales.

4.º El cupo de sacrificio que se asigna a la citada carnicería será de treinta équidos, sin perjuicio de que este cupo pueda ser aumentado o reducido en lo sucesivo de acuerdo con las normas y condiciones que se establecen en los artículos 23 y 24 de la Orden ministerial de 27 de julio de 1959.

5.º Las solicitudes se presentarán en el Servicio Provincial de Ganadería de Avila durante un plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

6.º En la resolución del concurso se tendrá en cuenta el orden de preferencia a que se alude en el artículo sexto de la citada Orden ministerial, a cuyos efectos los peticionarios deberán presentar cuantos justificantes estimen pertinentes a sus derechos.

7.º El importe del presente anuncio será abonado a prorateo por los adjudicatarios.

Avila, 9 de marzo de 1963.—El Jefe provincial.—1.678.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Salamanca del Servicio Nacional del Trigo por la que se anuncia concurso para el arrendamiento de locales con destino a almacenes del Servicio Nacional del Trigo en esta provincia.

En virtud de autorizaciones concedidas por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura con fecha 30 de julio y 9 de febrero próximo pasados, en cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Secretario general del Servicio Nacional del Trigo, esta Jefatura Provincial por medio del presente anuncia concurso para el arrendamiento de locales para almacenamiento de trigo en las localidades de Villavieja de Yeltes y Tamames de la Sierra.

Son objeto de este concurso el arrendamiento de una panera-almacén en Villavieja de Yeltes, con capacidad mínima útil de almacenamiento para cinco mil quintales métricos (5.000); y

Una panera-almacén en Tamames de la Sierra, con capacidad mínima útil de almacenamiento de cuatro mil quintales métricos (4.000).

Dichos almacenes habrán de reunir las condiciones que se establecen en el oportuno pliego, que obra de manifiesto al público en esta Jefatura Provincial.

Las proposiciones se formularán con sujeción al modelo que se inserta a continuación, presentándose en esta Jefatura Provincial en sobre cerrado y lacrado, con la inscripción exterior de «Concurso para arrendamiento de locales almacén en», cuyo plazo de presentación finalizará a las trece horas de la fecha en que se cumplan los veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Salamanca, teniéndose en cuenta que para este cálculo se atiende a la fecha del anuncio último que aparezca en los periódicos citados.

La apertura y examen de los pliegos que contengan proposiciones se efectuará en la oficina de la Jefatura Provincial de Salamanca por la Mesa del concurso, a la citada hora de las trece del siguiente día hábil al en que termina el plazo de admisión de aquéllas, conforme a las normas que anteceden.

Vistas las proposiciones presentadas se levantará el acta correspondiente y se elevará todo lo actuado, con informe-propuesta, a la Delegación Nacional de este Servicio, haciendo constar la oferta que se considera más conveniente para los intereses del Organismo, o en otro caso, si procede, proponer declarar desierto el concurso.

Modelo de proposición

Don, vecino de con domicilio en, ofrece al Servicio Nacional del Trigo en arrendamiento el local-almacén sito en la calle de número de la localidad de, con una extensión superficial de metros cuadrados y una capacidad de almacenamiento útil de metros cúbicos, del que es propietario, por la cantidad mensual en concepto de alquiler o renta de pesetas, para cuyo arrendamiento se somete a lo establecido en el pliego de condiciones técnico-administrativas que se refieren a este concurso y que le son conocidas.

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Salamanca, 12 de marzo de 1963.—El Jefe provincial.—1.658.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades de la Región Aérea del Estrecho relativa al expediente de expropiación forzosa de terrenos afectados por las obras «Prolongación de la pista 09-27, en el aeropuerto de Sevilla-San Pablo.—Pieza número 4», y «Nueva carretera de acceso a la zona americana en el aeropuerto de San Pablos, en término municipal de Sevilla».

En el expediente de expropiación forzosa de fincas relativo al término y obras expresados ha sido declarada la necesidad de la ocupación de las fincas comprendidas en el mismo, cuya tramitación tiene carácter de urgencia por disposición del Decreto de 22 de junio de 1956, debiendo ajustarse el procedimiento con arreglo con lo que establece el artículo 100 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y a las normas señaladas en los artículos 52 y 53 de dicha Ley.

Y figurando usted como propietario de los inmuebles señalados con el número que abajo se indica, le notifico, en cumplimiento de lo preceptuado en la norma segunda del artículo 52 de la citada Ley, que el día 21 de los corrientes, a las diez horas y en la finca de referencia, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación con las formalidades que prescribe la norma tercera del aludido artículo y por las personas que en el se indican.

A dicho acto, que se iniciará en la Jefatura del Aeropuerto de San Pablo, puede usted acudir personalmente o por mandatario, asistir acompañado de Perito y requerir a su costa la presencia de